

INFORME TÉCNICO

“REGLAMENTO DE ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES PARA INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD PRIVADAS Y MIXTAS”

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de norma tiene por objeto establecer los criterios que deben utilizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas y mixtas, para determinar los montos de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa y cobranza judicial, así como para constituir la estimación de cuentas de cobranza dudosa y Castigo de las cuentas calificadas definitivamente como incobrables; así como la actualización de las cuentas en materia contable.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia.

De otro lado, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.

En relación a las competencias de SUSALUD respecto de las IAFAS, el numeral 6 del artículo 13 del texto legal antes referido, establece como una de las funciones generales de SUSALUD, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; y el numeral 14 del referido artículo, establece que, es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

Así también, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación.

En materia contable, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N' 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2012. El literal k) del Capítulo I- Disposiciones Generales - y en el Capítulo III Descripción y Dinámica de Cuentas - del citado Manual, se precisa que las provisiones para incobrables se constituyen, ajustan y liquidan de acuerdo a las normas que dicte la SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud.

En el caso de las IAFAS privadas que aplican el Plan Contable General Empresarial (PCGE), aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N" 002-2019-EF/30, así como su actualización en el año 2022, se contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la estimación de cuentas de cobranza dudosa.

Además en el numeral 1.3 del literal B. Disposiciones Generales del citado plan, se dispone que las empresas pueden incorporar dígitos adicionales a los establecidos, según les sea necesario, manteniendo la estructura básica dispuesta por el PCGE, tales dígitos adicionales pueden ser necesarios para reconocer operaciones en distintas líneas de negocio o áreas geográficas, mayor detalle de información, entre otros.

Por lo expuesto, estando vigente el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - Entidades Prestadoras de Salud y el PCGE, se considera necesario actualizar las normas específicas relacionadas a las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables, para el mejor control de las Cuentas por Cobrar de las IAFAS privadas, a fin de contribuir a obtener resultados favorables en sus estados financieros, al mantener una alta rotación de fondos líquidos y eficiencia en sus gastos operacionales.

La norma vigente en materia de estimación de cuentas en cobranza dudosa y su provisión es el "Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas", aprobado con Resolución de Superintendencia N° 062-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD.

De otro lado, el artículo 21 relativo a la Supervisión de Gabinete establecido en el "Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N° 034- 2015-SA dispone que, la evaluación de las instituciones supervisadas que ejercen la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS y la Intendencia de Supervisión de IPRESS – ISIPRESS, aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, se realiza a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten a SUSALUD en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como, de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento.

Como resultado de las acciones de supervisión realizadas por SUSALUD y la normativa emitida posteriormente a la puesta en vigencia del citado Reglamento, resulta necesario actualizar las disposiciones relacionadas a las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables, para el mejor control de las Cuentas por Cobrar de las IAFAS privadas, a fin de valorizar correctamente su monto y, adoptando medidas prudenciales para su correcta y homogénea aplicación y reflejar transparencia, uniformidad y confiabilidad en los estados financieros; contribuyendo a que los usuarios de dicha información puedan evaluar razonablemente la efectividad de las operaciones de la IAFAS, el riesgo financiero y sus futuras proyecciones.

Es necesario señalar que, la información de la administración de las cuentas por cobrar de las IAFAS, constituye un instrumento fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza SUSALUD, a fin de contribuir a la protección de los derechos de los asegurados, por lo que corresponde a esta Superintendencia establecer las normas para un registro adecuado de las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables realizadas por las IAFAS privadas, así como establecer la remisión de información complementaria que permita evaluar su aplicabilidad.

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto de norma ha sido excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión comunicada a SUSALUD mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023, al haberse acreditado que su finalidad es contribuir a un mejor control de las cuentas por cobrar por parte de las IAFAS privadas y mixtas, así como reflejar transparencia, uniformidad y confiabilidad y obtener resultados favorables en sus estados financieros, al mantener una alta rotación de fondos líquidos y eficiencia en sus gastos operacionales; obtener información que sirva como instrumento de supervisión a SUSALUD; lo cual no implica disposiciones que involucren nuevas obligaciones, no generan costos de cumplimiento, ni afectación de derechos para los administrados, dado que se mantiene los criterios para determinar los montos de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa y cobranza judicial, así como para constituir la Estimación de cuentas de cobranza dudosa y Castigo de las cuentas calificadas definitivamente como Incobrables para el envío de dicha información, y se actualiza las cuentas en materia contable a las disposiciones del Plan Contable General Empresarial (PCGE), aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30, y se precisa el ámbito de aplicación de las IAFAS.

El presente proyecto normativo fue publicado mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2024-SUSALUD/S, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, vigente al momento de la publicación.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios que deben utilizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas para determinar los montos de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa y cobranza judicial, así como para constituir la estimación de cuentas de cobranza dudosa y Castigo de las cuentas calificadas definitivamente como Incobrables.

III. JUSTIFICACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO

En atención a la función de regulación que le ha sido asignada a la Superintendencia Nacional de Salud, se ha elaborado el presente proyecto de norma, el cual actualiza la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD que aprueba el “Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas y mixtas”, a fin de incorporar modificaciones y precisiones normativas en base a la experiencia de las acciones de supervisión que realiza esta Superintendencia y al marco legal contable vigente en el país.

Las cuentas por cobrar representan los activos adquiridos por las IAFAS privadas proveniente de las operaciones comerciales de financiamiento o gestión de coberturas de salud y también de las no provenientes de las operaciones comerciales relacionadas al giro del negocio de financiamiento de prestaciones de salud. Por lo tanto, las IAFAS deben registrar de una manera adecuada todos los movimientos referidos a estas cuentas, ya que constituyen parte de su activo, y sobre todo deben controlar que éstos no pierdan su formalidad para convertirse en dinero. De ahí la importancia de controlar y de auditar las “Cuentas por Cobrar”.

La administración de las cuentas por cobrar forma parte de la administración financiera del capital de trabajo, que tiene por objeto coordinar los elementos de una IAFAS privada para maximizar el patrimonio y reducir el riesgo de una crisis de liquidez y ventas, mediante el manejo óptimo de variables tales como políticas de crédito comercial concedido a clientes y estrategia de cobros. Generalmente en la IAFAS la inversión en cuentas por cobrar representa una inversión muy importante ya que representan aplicaciones de recursos que se transformarán en efectivo para terminar el ciclo financiero a corto plazo.

De otro lado, en el desarrollo normativo se han podido identificar a las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados y aquellas con líneas de negocio de IAFAS como parte de la actividad de una IPRESS, situación que en el marco de lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, determina la necesidad de dictar disposiciones de carácter técnico contable que permitan, en esta fase de implementación, identificar las transacciones que corresponden al financiamiento del fondo de salud, independientemente a las actividades relacionadas a la prestación de servicios de salud que realizan las IPRESS.

Las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados, la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada y los Autoseguros con personería jurídica, registran sus operaciones utilizando el Plan Contable General Empresarial (PCGE) aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30, así como su actualización en el año 2022, el cual contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la estimación de cuentas de cobranza dudosa, las mismas que han sido actualizadas, por lo que resulta necesario actualizar las mencionadas cuentas aprobadas con Resolución de Superintendencia N° 062-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD.

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se precisa el alcance del citado Reglamento, estableciendo su aplicación para las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud; Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados, Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privadas y Autoseguros que cuentan con personería jurídica, registradas en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS. Las Empresas de Seguros, así como las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente norma, por cuanto estas IAFAS son reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

El Capítulo II establece los criterios de las estimaciones para cuentas de cobranza dudosa por riesgo de incobrabilidad. Se establece que, la IAFAS debe acreditar el origen de las deudas y/o saldos deudores que sustentan los mismos, mediante comprobantes de pago (considerados las facturas, boletas de venta, etc), debidamente detallados.

Para tales efectos, se establecen los criterios que debe aplicar la IAFAS para estimar las cuentas de cobranza dudosa por riesgo de incobrabilidad, que incluye la identificación del derecho de cobro, determinar el riesgo de incobrabilidad y efectuar el análisis periódico de los comprobantes de pago de la cartera de clientes o asegurados.

En cuanto a la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, se precisa que la IAFAS deberá emitir cartas notariales a ser remitidas al deudor, en la que se le indica primero la existencia de la deuda y la posibilidad de acercarse a regularizar

su situación en el más breve plazo, sin perjuicio de los documentos protestables, en los casos que corresponda, el inicio de procedimientos judiciales de cobranza o el simple transcurso del tiempo. Además, se establece las condiciones para el protesto de documentos y el inicio de procedimientos judiciales de cobranza.

Asimismo, se precisa que es obligación de las IAFAS privadas registrar en forma detallada, en su respectivo Libro de Inventario y Estado de Situación Financiera al cierre de cada ejercicio económico, la estimación de la deuda de cobranza dudosa.

Cabe señalar que, las cuentas por cobrar representan los activos adquiridos por las IAFAS privadas proveniente de las operaciones comerciales de financiamiento o gestión de coberturas de salud y también de las no provenientes de las operaciones comerciales relacionadas al giro del negocio de financiamiento de prestaciones de salud. Por lo tanto, las IAFAS deben registrar de una manera adecuada todos los movimientos referidos a estas cuentas, ya que constituyen parte de su activo, y sobre todo deben controlar que éstos no pierdan su formalidad para convertirse en dinero. De ahí la importancia de controlar y de auditar las “Cuentas por Cobrar”, teniendo en consideración la situación de la administración de dichas cuentas se refleja en los estados financieras.

La administración de las cuentas por cobrar forma parte de la administración financiera del capital de trabajo, que tiene por objeto coordinar los elementos de una IAFAS privada para maximizar el patrimonio y reducir el riesgo de una crisis de liquidez y ventas, mediante el manejo óptimo de variables tales como políticas de crédito comercial concedido a clientes y estrategia de cobros.

Generalmente en la IAFAS la inversión en cuentas por cobrar representa una inversión muy importante ya que representan aplicaciones de recursos que se transformarán en efectivo para terminar el ciclo financiero a corto plazo.

Más aún, respecto a los aportes impagos y el derecho a cobertura de salud que otorgan las IAFAS EPS, el artículo 10 Derecho de cobertura, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley 26790 y el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el D.S. 009-07-SA, establece en el caso de afiliados regulares lo siguiente: “...cuando la Entidad Empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, ESSALUD (exIPSS) o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo pero tendrá derecho a exigir a aquélla el reembolso del costo de las prestaciones brindadas”. Es por ello que se considera necesario que las IAFAS EPS establezcan un manejo prudencial de sus cuentas por cobrar comerciales a las entidades empleadoras y de las provisiones correspondientes.

En cuanto a los criterios para el registro contable y constitución de provisiones, el Capítulo III establece el método y porcentaje, mediante la regulación del tratamiento Contable de la Estimación de Cobranza Dudosa y la determinación del castigo de las cuentas incobrables.

Se precisa el procedimiento para estimar la cobranza dudosa, señalando que el funcionario responsable de la cartera de cobranza, debe comunicar cada mes al Contador General de la IAFAS, respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período, para su valuación y reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las subcuentas correspondientes

El Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la estimación de cobranza dudosa se establece que será estimado por la IAFAS en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro, como se indica a continuación:

Escala

%

Vencimiento de 91 a 180 días	50%
Vencimiento mayor a 180 días	100%

En materia contable, para el caso de las IAFAS EPS, se establece el tratamiento contable de la estimación de cuentas en cobranza dudosa, basado en las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad para IAFAS EPS vigente, señalando las cuentas correspondientes al rubro 19 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y su correspondiente cuenta de gasto a ser registrada en el rubro 56 Gastos de Administración.

En el caso de las IAFAS privadas que aplican el Plan Contable General Empresarial vigente actualizado al año 2022, el cual contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la estimación de cuentas de cobranza dudosa, el proyecto de norma precisa los rubros correspondientes para el registro contable de las cuentas de cobranza dudosa, como son rubro 19 Estimación de cuentas de cobranza dudosa y la correspondiente cuenta de gasto en el rubro 68 Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones, cuyas subdivisionarias han sido actualizadas en el año 2022 (antes subcuenta 684, ahora subcuenta 687).

De otro lado, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que dispone lo siguiente: *“Las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación”*, se considera necesario establecer disposiciones de carácter contable, que permitan identificar las transacciones que corresponden al financiamiento, independientemente de las relacionadas a las actividades relacionadas a la prestación de servicios de salud en el marco del AUS para el caso de la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada y en el caso de la IAFAS Autoseguros que cuenten con personería jurídica, a fin de identificar la cuentas de cobranza dudosa correspondiente al fondo de salud.

Cabe precisar que, en el caso del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, el control administrativo de la cobranza dudosa se hará por cada deudor. Además, se precisa que independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho al cobro y autorización del Directorio ú Órgano equivalente.

Además, se precisa que el castigo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan y se controlarán a través de las cuentas de orden correspondientes establecidas en el Manual de contabilidad para IAFAS EPS y en el Plan Contable General Empresarial vigentes.

Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría Externa.

Más aún, se precisa que la IAFAS deberá fijar dentro de sus políticas de control interno, los procedimientos y medidas necesarias para llevar a cabo el castigo de sus cuentas incobrables, quedando evidenciados en las Actas respectivas del Directorio u órgano equivalente.

Se precisa en el proyecto de norma que, el resultado de las estimaciones de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa efectuada por la IAFAS EPS, debe informarse trimestralmente a SUSALUD conjuntamente con la información correspondiente al Módulo I Información Económico- Financiera y Estadística del SETI-IAFAS, según el reporte que se adjunta como Anexo al proyecto de norma.

En el caso de las otras IAFAS privadas y mixtas la información es reportada vía correo electrónico a la siguiente dirección: informacioniafas@susalud.gob.pe, de acuerdo al citado anexo, durante el proceso de adecuación al mencionado aplicativo.

De otro lado, se establece que, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado proyecto de norma, la IAFAS debe mantener permanentemente actualizados y a disposición de SUSALUD, los expedientes de los contratos suscritos con los asegurados, así como los documentos que acrediten las cuentas por cobrar; además del manual de políticas y procedimientos de cobranza.

Asimismo, se hace mención que el incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la norma, constituye infracción de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD vigente.

Finalmente, cabe precisar que todas estas medidas, tienen como objeto, la preservación del fondo de aseguramiento en salud administrado por la IAFAS privada y velar por el debido tratamiento que le corresponda a los resultados de las operaciones que con cargo a ellos o para su propia retroalimentación, sean realizados.

Precisiones con relación a las Disposiciones Complementarias:

En la Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que las IAFAS privadas y mixtas que vienen reportando, vía correo electrónico, la información señalada en el artículo 14, tienen un plazo de adecuación de sus sistemas contables e informáticos hasta el 31 de diciembre de 2025, para la remisión del Anexo “Provisión de Cuentas por Cobrar Comerciales en Cobranza Dudosa” a través del Módulo I del SETIEPS o aplicativo que disponga SUSALUD.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD, que aprueba el “Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas”, a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente Reglamento.

IV. CONCLUSIONES

Tomando en consideración los fundamentos que se exponen en el numeral III del presente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a. El presente proyecto de norma tiene por objeto establecer los criterios que deben utilizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas y mixtas, para determinar los montos de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa y cobranza judicial, así como para constituir la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las cuentas calificadas definitivamente como Incobrables.
- b. Estando a las condiciones exigidas por la legislación vigente, el proyecto normativo se estima técnicamente viable para satisfacer el objetivo planteado para el desarrollo de la misma.